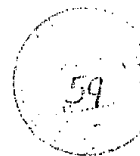


DI 614
OPI-138



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

100



BUENOS AIRES, 27 JUL 2007

VISTO el Expediente N° S01:0155437/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las empresas BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO SUQUIA S.A., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Exterior

100



Que con fecha 7 de mayo de 2007, las empresas mencionadas presentaron su consulta y haciendo saber que, las empresas BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO SUQUIA S.A. se encuentran en un proceso de fusión por el cual la empresa BANCO MACRO S.A. absorberá a la empresa NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

Que los consultantes destacan que, mediante la Resolución N° 44 de fecha 8 de abril de 2005 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al Dictamen N° 427 de fecha 7 de marzo de 2005 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa BANCO MACRO S.A. al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

Que sostienen que, en el caso de la fusión traída a consulta no existe toma de control en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156 toda vez que la misma se producirá entre DOS (2) bancos que forman parte de un mismo grupo económico, importando la fusión sólo una reorganización societaria.

Que manifestaron las consultantes que, la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario disponer que la operación precedentemente descrita no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CUATRO (4) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptuase de la notificación prevista por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 a las empresas BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

ARTICULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente resolución ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo manifestado por las partes en su descripción de la operación, motivo por el cual, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalidan la misma.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,
organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 20 de julio de 2007, que
en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1000

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

100
ES COPIA FIDEL

63
Dra. MARIANA S. QUEVEDO
SECRETARIO LEYADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Exp. N° S01:0155437/07 (OPI N° 138) DP/MDV-EA

Opinión Consultiva N° 614

BUENOS AIRES, 20 JUL 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0155437/2007 caratulado: "BANCO MACRO S.A. Y NUEVO BANCO SUQUIA S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 138)", del Registro del Ministerio de Economía y Producción, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. BANCO MACRO BANSUD S.A. (en adelante "BANCO MACRO") es una entidad financiera constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a la intermediación y otros servicios financieros y bancarios, de acuerdo a lo informado por las partes en el Expediente N° 0363731/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "FUNDACIÓN BANCO NACION S.A., BANCO NACION S.A. Y BANCO MACRO BANSUD S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0486).

2. NUEVO BANCO SUQUIA S.A. (en adelante "BANCO SUQUIA") es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley N° 21.526, que tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios, incluyendo la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la ley de entidades financieras o por las normas que en ese sentido dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

3. Asimismo, en el expediente de la presente opinión consultiva se informó a esta Comisión Nacional que BANCO MACRO BANDSUD S.A. había cambiado su denominación

[Handwritten signatures and initials]



64

social a BANCO MACRO S.A., hecho constatado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y comunicado a las entidades financieras con fecha 04 de octubre de 2006.

II. LA OPERACION SUJETA A CONSULTA.

4. Los consultantes expresan que actualmente, el BANCO MACRO y el BANCO SUQUIA se encuentran en un proceso de fusión (artículo 82 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550) por el cual el BANCO MACRO absorberá al BANCO SUQUIA.

5. Los consultantes destacan que con fecha 08 de abril de 2005, mediante Resolución SCT N° 44/05 correspondiente al Dictamen CNDC N° 427 (07/03/05), se aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO MACRO al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del 100% del capital social de BANCO SUQUIA.

6. Asimismo, los consultantes en la presente opinión sostienen que en el caso de la fusión traída a consulta no existe toma de control en los términos del artículo 6° de la Ley 25.156, toda vez que la misa se producirá entre dos Bancos que forman parte de un mismo grupo económico, importando la fusión sólo una reorganización societaria.

7. En ese sentido manifiestan su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156.

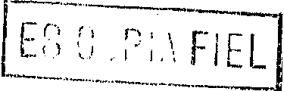
III. PROCEDIMIENTO.

8. El día 7 de mayo de 2007 se presentó a esta CNDC el apoderado de BANCO MACRO a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la concentración económica en los términos del Artículo 8 del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

9. El día 11 de mayo de 2007 esta CNDC hizo saber al consultante que debían acreditar la personería invocada mediante instrumento original o copia certificada por

A
A

M. N. CUEVA



[Handwritten signature]
 Dra. MARIANA N. QUEVEDO
 SECRETARIO (E)S
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

escribano público de poder otorgado a su favor por la institución mencionada y presentarse todas las partes intervinientes en la operación, por lo que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la presente ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01:

10. El día 05 de julio de 2007 se presentó ante esta CNDC el apoderado de BANCO MACRO y BANCO SUQUIA a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, pasándose a estudio las actuaciones.

11. El día 11 de julio de 2007 en razón de la presentación referida "ut supra" se certificó la copia del Poder otorgado por el BANCO SUQUIA, y atento a que no se encontró el instrumento original en el expediente indicado por los consultantes pero si se encontró otro poder especial original en otras actuaciones respecto al BANCO MACRO, esta Comisión Nacional ordenó extraer copia del mismo, y a efectos de poder certificar por secretaría dicho Poder, se hizo saber a los consultantes que hasta tanto no manifestaran que el Poder especial otorgado por el BANCO MACRO se encontraba vigente, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01.

12. El día 18 de julio de 2007 el apoderado de BANCO MACRO y BANCO SUQUIA realizó una presentación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, fecha en la cual se tuvo por presentada la opinión consultiva.

IV. ANALISIS.

13. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.

14. Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas¹ que el Artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria

¹ OPINIONES CONSULTIVAS N° 132, 148, 182, dictadas los días 31 de julio de 2001, 20 de noviembre de 2001, y 8 de enero de 2004, respectivamente, entre otras.

[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES 6 PIA FIEL

100

[Handwritten signature]

Dña. MARIANA N. QUEVED
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

siempre implican alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.

15. En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe una toma de control en los términos de la Ley N° 25.156, toda vez que la fusión se producirá entre dos entidades financieras que forman parte del mismo grupo económico, importando dicha operación sólo una reorganización societaria.

V. CONCLUSION.

16. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Handwritten marks]

DIEGO PABLO PUVILLI
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DR. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA